

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0118/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074122002869
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Solicito a usted informe respecto al recibo comprobante de liquidación de pago de Adolfo Jiménez montesinos, mismo que anexo al presente que nos fue proporcionado por la Alcaldía, solicito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- fecha en que fue expedido dicho recibo 2.- nombre del funcionario que ordeno expedir el recibo. 3.- si tiene conocimiento que hay un proceso administrativo, porque se presentó hasta ahora el recibo, esto es una modificación al procedimiento que se tiene, porque se están presentando documentos nuevos, cuando anteriormente la dirección general de administración manifestó que no tenía el recibo y esto está determinado en contestaciones que la dirección general de administración manifestó y entrego como comprobante de pago el recibo finiquito de pago, no así el recibo comprobante de liquidación de pago, ¿por lo que debe explicar la razón por la cual fue presentado el recibo en comento. ? 4.- indique si dicho recibo fue publicado en la plataforma digital de capital humano, dependiente de la secretaria de administración y finanzas 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa punto por punto de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>De acuerdo a la respuesta emitida por la subdirectora de administración de capital humano, c.p. Adriana García hurtado, donde señala que el área responsable del recibo comprobante de liquidación de pago, es la secretaria de finanzas, sentimos que es un señalamiento grave, porque esto con mucha anterioridad se había solicitado a la secretaria de finanzas, y siempre su postura fue que la responsable del manejo y control de recibos es la alcaldía Coyoacán y de igual forma se indico que ellos son solo responsables de publicar dichos recibos, este comunicado se le envió en reiteradas ocasiones a usted subdirectora de administración de capital humano, c.p. Adriana García hurtado, y del cual siempre tuvo conocimiento cual era la postura de la secretaria de finanzas, usted siempre manifestó que no se contaba con recibo alguno del cual ya se lo hice saber en diferentes solicitudes, pero esta misma información que usted emite la solicitare certificada y si procederemos ante la secretaria de finanzas, de acuerdo a su contestación y es usted quien señala a esa dependencia de emitir el citado recibo.</p> <p>Para su conocimiento y cómo podemos observar no hay una comunicación entre las áreas de la dirección general de administración en este caso la Subdirección de desarrollo de personal y política laboral y la Subdirección de administración de capital humano, donde usted debió darse a la tarea de investigar los comunicados emitidos respecto al recibo, aquí me permito enviarle en copia certificada la contestación que nos da la Subdirección de</p>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

	<p>desarrollo de personal y política laboral, donde siempre se ha manejado como recibo finiquito.</p> <p>Como podemos ver, la información que se ha proporcionado día a día, por parte de la dirección general de administración, es totalmente contradictoria entre sus respuestas, no nos quedó claro porque hasta ahora últimamente se emitió ese recibo comprobante de liquidación de pago, según la subdirectora de administración de capital humano, por parte de la secretaria de finanzas, por eso solicitamos fecha, pero como no se tiene pues con este señalamiento que se hace, lo solicitaremos a la secretaria de finanzas y ya podremos determinar quién es el responsable de este recibo en comentario.</p> <p>Por tal motivo solicitamos nuevamente que se indique por parte de la dirección general de administración de la alcaldía Coyoacán, porque no se había entregado este recibo de pago en las constantes solicitudes que se ingresaron y cuál es la razón que ya casi a finales de 2022, aparece este recibo de la nada, queremos una explicación por parte de la subdirectora de administración de capital humano, c.p. Adriana García hurtado, ¿y que explique porque las constantes contradicciones?</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.</p>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>N/A</p>
<p>Palabras Clave</p>	<p>Documentos, acceso, bajas.</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0118/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074122002869**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

“Solicito a usted informe respecto al recibo comprobante de liquidación de pago de Adolfo Jiménez montesinos, mismo que anexo al presente que nos fue proporcionado por la Alcaldía, solicito lo siguiente:

1.- fecha en que fue expedido dicho recibo

2.- nombre del funcionario que ordeno expedir el recibo.

3.- si tiene conocimiento que hay un proceso administrativo, porque se presentó hasta ahora el recibo, esto es una modificación al procedimiento que se tiene, porque se están presentando documentos nuevos, cuando anteriormente la dirección general de administración manifestó que no tenía el recibo y esto está determinado en contestaciones que la dirección general de administración manifestó y entrego como comprobante de pago el recibo finiquito de pago, no así el recibo comprobante de liquidación de pago, ¿por lo que debe explicar la razón por la cual fue presentado el recibo en comento. ?

4.- indique si dicho recibo fue publicado en la plataforma digital de capital humano, dependiente de la secretaria de administración y finanzas.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de enero de 2023, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/0038/2022** de fecha 10 de enero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

1. El Recibo Comprobante de Liquidación de Pago es un comprobante fiscal que se expide o emite por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; esta Alcaldía de Coyoacán sólo puede consultar dichos recibos en la Plataforma de Capital Humano, a partir del 19 de octubre de 2022 fecha en que se otorgaron los privilegios como se explica en el punto 3, por lo que los datos mostrados en dicho Recibo son los que se pueden consultar en dicha Plataforma.
2. La expedición de los Recibos Comprobante de Liquidación de Pago es competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; por lo que en esta Alcaldía de Coyoacán se desconoce el nombre del funcionario que ordenó expedir dicho Recibo.
3. Que con fecha 19 de octubre de 2022 se recibió en la Dirección de Capital Humano oficio SAF/DGAPyDA/2777/2022, en el que se informa la asignación de privilegios para los enlaces asignados por esta Alcaldía de Coyoacán, reportado por la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Institucionales de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, en el cual nos indicó el estatus de dichos privilegios en donde la C. Matilde Morales Hernández, JUD de Nóminas y Pagos, perteneciente a esta Subdirección de Administración de Capital Humano está activa y con permiso para la consulta de recibos de pago de la Plataforma de Capital Humano operada por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones.

Casa de la Cultura "Raúl Anguiano"
C. Ray Nezahuacóyotl s/n, entre Tepetlapa y Corras, C.P.043000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
coyoacán
(ESTÁ CONTIGO)

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Por lo que a partir de esta fecha tuvimos los permisos para la consulta del Recibo Comprobante de Liquidación de Pago correspondiente al recibo Finiquito del C. Jiménez Montesinos Adolfo, con folio fiscal EF4B6259-289E-4CB4-A1B4-9D7F4953A90C, mismo que le fue entregado en respuesta a la solicitud de información 092074122002462 de fecha 3 de noviembre de 2022, donde pide se "demuestre", por lo que se dio a la tarea de imprimir de dicha plataforma de Capital Humano una vez concedido los permisos, el comprobante fiscal para efectos de "demostrar" que dicho recibo fue validado en el portal del SAT con estado del CFDI vigente, por lo que es dable concluir que, se llevó a cabo el timbrado correspondiente a este recibo en comento, por gobierno central y que son los mismos datos del recibo finiquito que se le ha proporcionado en varias ocasiones.

4. De acuerdo a la consulta a la Plataforma de Capital Humano una vez concedidos los privilegios según se comenta en el punto 3, se puede confirmar que al 31 de octubre de 2022 encontramos el Recibo Comprobante de Liquidación de Pago con folio EF4B6259-289E-4CB4-A1B4-9D7F4953A90C, en dicha plataforma.

Se anexa copia simple de oficio SAF/DGAPyDA/2777/2022 de fecha 19 de octubre de 2022.

(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“De acuerdo a la respuesta emitida por la subdirectora de administración de capital humano, c.p. Adriana García hurtado, donde señala que el área responsable del recibo comprobante de liquidación de pago, es la secretaria de finanzas, sentimos que es un señalamiento grave, porque esto con mucha anterioridad se había solicitado a la secretaria de finanzas, y siempre su postura fue que la responsable del manejo y control de recibos es la alcaldía Coyoacán y de igual forma se indico que ellos son solo responsables de publicar dichos recibos, este comunicado se le envió en reiteradas ocasiones a usted subdirectora de administración de capital humano, c.p. Adriana García hurtado, y del cual siempre tuvo conocimiento cual era la postura de la secretaria de finanzas, usted siempre manifestó que no se contaba con recibo alguno del cual ya se lo hice saber en diferentes solicitudes, pero esta misma información que usted emite la solicitare certificada y si procederemos ante la secretaria de finanzas, de acuerdo a su contestación y es usted quien señala a esa dependencia de emitir el citado recibo.

Para su conocimiento y cómo podemos observar no hay una comunicación entre las áreas de la dirección general de administración en este caso la Subdirección de desarrollo de personal y política laboral y la Subdirección de administración de capital humano, donde usted debió darse a la tarea de investigar los comunicados emitidos respecto al recibo, aquí me permito enviarle en copia certificada la contestación que nos da la Subdirección de desarrollo de personal y política laboral, donde siempre se ha manejado como recibo finiquito.

Como podemos ver, la información que se ha proporcionado día a día, por parte de la dirección general de administración, es totalmente contradictoria entre sus respuestas, no nos quedó claro porque hasta ahora últimamente se emitió ese recibo comprobante de liquidación de pago, según la subdirectora de administración de capital humano, por parte de la secretaria de finanzas, por eso solicitamos fecha, pero como no se tiene pues con este señalamiento que se hace, lo solicitaremos a la secretaria de finanzas y ya podremos determinar quién es el responsable de este recibo en comentario.

Por tal motivo solicitamos nuevamente que se indique por parte de la dirección general de administración de la alcaldía Coyoacán, porque no se había entregado este recibo de pago en las constantes solicitudes que se ingresaron y cuál es la razón que ya casi a finales de 2022, aparece este recibo de la nada, queremos una explicación por parte de la subdirectora de administración de capital humano, c.p. Adriana García hurtado, y que explique porque las constantes contradicciones?...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 17 de enero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 30 de enero de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Manifestaciones de la Persona recurrente: La persona recurrente 09 de febrero de 2023, emitió manifestaciones sobre las manifestaciones otorgadas por el sujeto obligado en las cuales menciona lo siguiente:

“Bueno si ellos aseguran que la secretaria de finanzas no nadamas exhibió sino además expendio y ordeno la elaboración del recibo, creeremos lo que se nos dice, pero estaremos en espera de la respuesta que emita la secretaria de finanzas ya se hizo la Consulta a esa dependencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

Lo que más nos sorprende es la dirección general de administración de la alcaldía Coyoacán, informa que el pago realizado Adolfo Jiménez montesinos fue mediante recibo finiquito, y nunca manejo como recibo comprobante de liquidación de pago que se publicó en la plataforma digital de capital humano, lo que más nos extraña como fue que apareció ese recibo si tenemos contestaciones donde la alcaldía Coyoacán manifiesta que no hay recibo alguno en la plataforma digital de capital humano. Anexo a la presente contestación a la solicitud n° 092074122002590 donde se informa que se pagó con recibo finiquito, y nunca se menciona recibo comprobante de liquidez de pago.”

VII. Cierre de instrucción. El 10 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre un comprobante de recibo de pago.

El Sujeto Obligado informo la fecha de expedición, el nombre del funcionario que expidió el mismo, el por que se tardo la expedición del mismo y así mismo indica que el mismo esta publicado en la plataforma de capital humano.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no da una respuesta que corresponda a lo solicitado.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entregó la información completa a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:

La persona recurrente en su momento solicito lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

1.- fecha en que fue expedido dicho recibo	31 de octubre de 2022
2.- nombre del funcionario que ordeno expedir el recibo.	Matilde Morales Hernández, JUD de nóminas y pagos.
3.- si tiene conocimiento que hay un proceso administrativo, porque se presentó hasta ahora el recibo, esto es una modificación al procedimiento que se tiene, porque se están presentando documentos nuevos, cuando anteriormente la dirección general de administración manifestó que no tenía el recibo y esto está determinado en contestaciones que la dirección general de administración manifestó y entrego como comprobante de pago el recibo finiquito de pago, no así el recibo comprobante de liquidación de pago, ¿por lo que debe explicar la razón por la cual fue presentado el recibo en comento. ?	Se menciona que hasta 19 de octubre se recibió en la dirección de capital humano mediante oficio, la asignación de privilegios para los enlaces asignados a la Alcaldía, en donde se establecen los permisos para la consulta de recibos de pagos de la plataforma de capital humano.
4.- Indique si dicho recibo fue publicado en la plataforma digital de capital humano, dependiente de la secretaria de administración y finanzas.	El 31 de octubre de 2022 se encontró el recibo de comprobante de liquidación de pago con folio EF4B6259-289E-4CB4-A1B49D7F4953A90C, en la plataforma.

Después de observar la solicitud y cotejarla con la respuesta es claro que el sujeto obligado informo todos y cada uno de los puntos de la solicitud.

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado debió de dar respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud en ese sentido se realizo la exhaustividad en la respuesta proporcionada.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **INFUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0118/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO